

CAPÍTULO QUINTO

LEY ADUANAL DE 1929

I. ASPECTOS GENERALES

Esta Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1929.⁴⁹

El artículo segundo transitorio estableció que “se deroga la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Aduanal expedida el 18 de abril de 1928”.

II. DECRETO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE ENTRETANTO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DE LA LEY ADUANAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1929, QUEDAN VIGENTES LOS DE 18 DE ABRIL DE 1928

Este decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de diciembre de 1931.⁵⁰

⁴⁹ Esta Ley Aduanal se expidió el 30 de diciembre de 1929 por el C. presidente provisional de la República Emilio Portes Gil, “en uso de la facultad que me fue concedida por la Ley del H. Congreso de la Unión”. Fue refrendada por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 30 de diciembre de 1929 fue firmada por el Oficial Mayor de Gobernación, encargado del despacho.

⁵⁰ Este Decreto se expidió el 18 de noviembre de 1931 por el C. presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, en “uso de las facultades que me conceden las fracciones I y II, del artículo 89 de la Constitución General de la República”. Fue refrendado por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 27 de noviembre de 1931 fue firmado por el secretario de Gobernación.

El artículo único del Decreto por el cual se previene que entretanto se expidan los reglamentos de la Ley Aduanal de 30 de diciembre de 1929, quedan vigentes los de 18 de abril de 1928,⁵¹ señaló:

Artículo único. Entretanto no se expidan los reglamentos de la Ley Aduanal de 30 de diciembre en curso, se declaran vigentes en todo lo que fueren aplicables los reglamentos de la Ley Aduanal de 18 de abril de 1928, publicados el 8 de noviembre y el 8 de diciembre de 1928. En los casos no previstos por dichos reglamentos, se observarán las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda.

Este Decreto surtió sus efectos el 1o. de enero de 1930.

III. AGENTE ADUANAL

1. *Aspectos generales*

La Ley Aduanal señaló, en el artículo 44, que

Son agentes aduanales los individuos a quienes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Aduanas, autorice mediante la patente respectiva, para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la presente ley, excepto la de consignación de buques, que podrá desempeñarse libre e independientemente de la agencia aduanal.

2. *Requisitos*

El artículo 45 de la Ley Aduanal estableció los requisitos para quienes solicitaran la expedición de una patente de agente aduanal. Eran los siguientes:

⁵¹ Este Decreto fue expedido por el C. presidente provisional Emilio Portes Gil, el 31 de diciembre de 1929, y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de enero de 1930.

- I. Tener capacidad legal, con arreglo al Código de Comercio.
- II. Estar domiciliados en territorio de la República.
- III. Ser de honorabilidad notoria, a juicio de la Dirección General de Aduanas.
- IV. Constituir y mantener vigente la garantía que fije la Secretaría de Hacienda.
- V. No ser empleado ni funcionario de la Federación ni militar en servicio activo.
- VI. No ser extranjero, salvo que en el país de nacionalidad del solicitante, se permita el ejercicio de la agencia aduanal a los mexicanos.

El artículo 6o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal señaló que “para comprobar el requisito de honorabilidad, el solicitante exhibirá, por conducto de la aduana respectiva, los documentos que estime convenientes, y, al rendir las pruebas pertinentes, los originales irán acompañados de dos copias simples”.

Además, los aspirantes a agente aduanal debían presentar una solicitud en la aduana ante la cual pretendían ejercer, con los siguientes datos:⁵²

- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil y domicilio.
- Declaración de si tiene o no casa comercial establecida a su nombre. En el primer caso, señalará dirección y lugar en que se encuentre ubicada, el giro de la misma y el capital con que opere.
- Declaración de la forma en que proponga otorgar la garantía.

Además de lo anterior, el aspirante debía presentar una declaración:

- De que no es miembro del ejército nacional.
- De que no es funcionario público.

⁵² Artículo 4o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

- De que no es empleado de la Federación.
- De que no está impedido para ejercer el comercio en los términos que se establecen en el artículo 12 del Código de Comercio.

3. *Obligaciones*

Esta Ley Aduanal señala como obligaciones de los agentes aduanales, las siguientes:⁵³

I. Mantener en territorio de la República y precisamente en el lugar de ubicación de la aduana respectiva, oficina para el despacho de sus negocios.

II. Llevar un libro de registro, autorizado por la aduana de la jurisdicción, en el que se consignarán los datos que determine el reglamento.

III. Formar, con todos los documentos relativos a una operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro, con el número que corresponda a la operación.

IV. Manifestar a la aduana de su jurisdicción los nombres y domicilios de todos sus dependientes, especificando expresamente cuáles de ellos quedan autorizados para actuar en su nombre en las operaciones aduanales, y participándole, en cada caso, los movimientos del personal de sus oficinas.

V. Mostrar el libro de registro y los documentos que justifiquen sus asientos, a los empleados aduanales que al efecto comisionen los jefes de aduanas, y a los visitantes de éstas, siempre que para ello fueren requeridos.

VI. Extender a los interesados, si la pidieren, constancia escrita y firmada de haber emprendido la tramitación aduanal que les hubieren encomendado.

VII. Mostrar a los interesados, cuando lo deseen, los asientos del Libro de Registro referentes a los encargos que les hubieren conferido.

⁵³ Artículo 55 de la Ley Aduanal.

VIII. Otorgar a sus comitentes cuenta pormenorizada de derechos pagados, con el detalle de las prestaciones fiscales que hayan efectuado para cada consignación, y los números y fechas del pedimento y de la percepción relativos. Para este efecto llevarán, en los términos que lo determine el reglamento, un libro especial, de foliación duplicada, autorizado por la aduana de su jurisdicción.

IX. Dar aviso oportunamente a la aduana de su jurisdicción, de la instalación de sus oficinas, así como de los cambios de local que efectúen.

X. Presentar las cunetas a que se refiere la fracción VII, ante la aduana que haya tramitado la operación, para que antes de su envío a los interesados, dicha oficina se cerciore de que las cantidades cargadas, por concepto de derechos u otras prestaciones fiscales, son exactas, y otorgue la visación del documento.

XI. Conservar en su archivo, cuando menos por los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduanales en que hubieren intervenido y los libros a que se refieren las fracciones II y VII anteriores.

Además de las anteriores, el Reglamento del Título II de la Ley Aduanal señalaba que los agentes aduanales estarían obligados a que todas las dependencias de la oficina, excepto las bodegas, se encontraran en el mismo edificio.⁵⁴

En la fachada de la oficina, con caracteres visibles, los agentes aduanales fijarán el siguiente anuncio:

“Agencia aduanal número ...”

“Registro local número ...”

“Agente (aquí el nombre completo)...”.⁵⁵

Asimismo, los agentes aduanales debían conservar constantemente en su oficina los libros y el archivo.⁵⁶

⁵⁴ Artículo 29 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

⁵⁵ *Idem*.

⁵⁶ Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

4. *Responsabilidades*

Los agentes podían efectuar las operaciones de su ejercicio, ya fuera como mandatarios o como consignatarios.⁵⁷

Además de todas las obligaciones pecuniarias que derivaran de las operaciones aduanales y que fueran a favor del fisco, eran responsables solidaria y mancomunadamente el agente aduanal que despachaba y su comitente.⁵⁸

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Aduanal,

Los agentes aduanales son, en todo caso e ilimitadamente, responsables en el orden fiscal y en el administrativo, de los actos que ejecuten o de las omisiones en que incurran los dependientes de su agencia, a quienes hubieren autorizado para intervenir en materia aduanal, después de registrarlos en la aduana respectiva.

IV. PATENTE

1. *Aspectos generales*

El artículo 4o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal señalaba que los aspirantes a obtener una patente para el despacho de un agente aduanal deberán presentar por triplicado, en la aduana ante la cual pretendieran ejercer, una solicitud.

La aduana que recibía la solicitud para su tramitación revisaba si el aspirante reunía los requisitos exigidos por la Ley y por el Reglamento, y remitía los originales a la Dirección General de Aduanas dentro de los tres días siguientes.

⁵⁷ Artículo 50 de la Ley Aduanal.

⁵⁸ Artículo 56 de la Ley Aduanal.

La Dirección General de Aduanas revisaba la documentación, y si el aspirante reunía los requisitos⁵⁹ formulaba su opinión para que se concediera la expedición de la patente, sometiéndola a la consideración del ciudadano secretario de Hacienda y Crédito Público.

Después, comunicaba a la Tesorería de la Federación la expedición del acuerdo presidencial aprobatorio, a fin de que se otorgaran las garantías de satisfacción.

El artículo 9o. del Reglamento establecía que:

En vista de la opinión formulada por la Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Resolverá si es de concederse o no la expedición de la patente, y, en el primer caso, recabará el acuerdo presidencial aprobatorio.

II. Expedirá la patente.

Una vez otorgada la garantía que señalaba el artículo 11 del Reglamento, la Tesorería de la Federación lo ponía en conocimiento de la Dirección General de Aduanas a fin de que ésta gestionara ante la Secretaría de Hacienda la expedición de la patente, la cual era remitida al interesado por conducto de la propia Dirección.⁶⁰

2. *Requisitos*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley, la patente para el despacho de una agencia aduanal debía expresar los siguientes datos:

— Nombre del agente aduanal.

⁵⁹ Artículo 8o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

⁶⁰ Artículo 10 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

- Número de orden que corresponda a la agencia, en el registro de la Dirección General de Aduanas.
- Aduana a cuya jurisdicción corresponde la agencia respectiva.
- Fecha del acuerdo presidencial en cuya virtud se concede la patente.
- Fecha de expedición de la patente.
- Firma del director General de Aduanas.

Además de lo anterior, la Ley establecía que “en el reverso de la misma patente se consignarán los artículos de esta sección y del Reglamento respectivo que se refieren a las obligaciones de los agentes aduanales y a las sanciones que deban aplicárseles en caso de contravenir aquéllas”.

V. VIGILANCIA

En esta Ley no se reguló lo relativo a la función de vigilancia de los agentes aduanales.

VI. SANCIONES

1. *Aspectos generales*

El artículo 61⁶¹ de la Ley señalaba las sanciones a las que podían ser acreedores los agentes aduanales por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento. La Ley estableció como sanción la revocación de la patente.

⁶¹ “Artículo 61. A los agentes aduanales suspendidos en el ejercicio de su patente de autorización, se les permitirá que concluyan aquellas operaciones ya iniciadas ante las oficinas aduanales en cuya jurisdicción ejerzan; pero en caso de revocación de la patente, los comitentes deberán continuar el despacho por sí mismos y por nueva designación de tercero, en términos de la ley”.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

La fracción VI del artículo 629 de la Ley Aduanal de 30 de diciembre de 1929, reconoce implícitamente la autonomía del procedimiento administrativo, y prohíbe a las autoridades judiciales del orden penal, hacer declaración alguna sobre la procedencia o improcedencia de los derechos aduanales, por ser éstos independientes de la pena, o en otros términos, ordena a dichas autoridades, respetar estrictamente la resolución administrativa dictada en relación con los derechos aduanales, por no ser materia de su resorte, ni relacionadas con el fin principal en el proceso, de imponer la pena correspondiente al agente del delito.⁶²

2. *Suspensión del agente aduanal (medida cautelar)*

El artículo 61 de la Ley Aduanal estableció la medida cautelar de la suspensión “en el ejercicio de su patente de autorización”.

Asimismo, el artículo 44 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal estableció que la suspensión del agente aduanal procedía cuando “existiera presunción de perjuicio para el interés fiscal” y cuando “la garantía otorgada por un agente aduanal se extinga o fuera a menos”.

En ambos casos, la suspensión se acordaba por la Dirección General de Aduanas, sujetándose a ciertas reglas.⁶³

Se señalaba, en la fracción II del artículo 45 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanera, que “dentro del menor término posible, deberán ser practicadas las investigaciones que motivaren la suspensión, para los efectos de definir la responsabilidad del agente”.

⁶² Segunda Sala, “CONTRABANDO, SANCIONES PARA LOS DELITOS DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXVIII, p. 890.

⁶³ Artículo 45 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

En el mismo sentido, el artículo 46 del Reglamento estableció que

Cuando la suspensión de un agente aduanal haya sido acordada en los términos de las fracciones I y II del artículo anterior, podrá el agente ocurrir ante la Dirección General de Aduanas, en el momento en que se le comunique la suspensión, para manifestar que se halla dispuesto a facilitar la investigación relacionada con él, en la amplitud y forma que el administrador de la aduana respectiva estime conveniente. Si la Dirección General de Aduanas considera que tal actitud del agente basta para la eficacia de la investigación, podrá desde luego revocar su acuerdo, sin perjuicio de que, si el agente interesado presenta obstáculos a la investigación, se decrete nuevamente la suspensión, con el carácter de irrevocable.

3. *Multa*

El capítulo II de la sección IX del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal, denominado “Sanciones y procedimientos”, que comprende el artículo 60, determinó las hipótesis en las cuales la autoridad administrativa podía imponer una multa, que sería de entre cien y quinientos pesos.

4. *Revocación de la patente*

El artículo 61 de la Ley estableció la sanción de la “revocación de la patente”.

Así, la revocación de la patente para el despacho de una agencia aduanal procedía, según el artículo 48 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal, cuando:

- Como consecuencia de la investigación practicada en el caso de que exista presunción de perjuicio para el interés

fiscal, o de que la garantía otorgada se haya extinguido o fuera a menos.

- En caso de que, vencido el plazo que se le otorgaba al agente para restituir la garantía, ésta no quedara restituida.
- En todo caso en que, con posterioridad a la expedición de la patente, deje de tener alguno de los requisitos necesarios para ser agente.
- Si la oficina del agente no mantenía las características señaladas en la ley.
- Recayera contra el agente sentencia ejecutoriada por delito contra el fisco, o por delito contra la propiedad que imponga pena corporal.
- Impuestas las sanciones de que habla el mismo reglamento, el agente persista en la infracción que las motivó.

Cuando a juicio de la Dirección General de Aduanas procediera la revocación de la patente, ésta debía formar el expediente con las constancias que comprobaran la responsabilidad en que el agente hubiere incurrido. Hecho lo anterior, se debía notificar al agente para que en el término de 30 días alegara lo que a su derecho conviniera y adujera las pruebas que tuviera.

El artículo 50 del Reglamento del Título II la Ley Aduanal señalaba que “el acuerdo de revocación se hará publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y se comunicará a la aduana respectiva y al agente interesado, por conducto de la Dirección General de Aduanas”.

La revocación de la patente cesaba inmediatamente todas las prerrogativas que la misma patente confería al agente. En consecuencia, ni el agente ni sus dependientes podían continuar con las operaciones que se hallaban en trámite. En atención a lo anterior, el administrador de la aduana designaba a alguno de los empleados para que, con carácter de interventor, concluyera las operaciones pendientes.

5. *Cancelación de la patente*

Pese a que en la Ley sólo se señala a la revocación como sanción, y a la suspensión como medida cautelar, el Reglamento que se siguió aplicando también menciona la cancelación de la patente.

La cancelación se presentaba bajo dos supuestos: el primero, cuando el agente renunciara a la patente y, el segundo, con la muerte del agente.